

05. Formulación del Documento de Alcance en el Proc. EAEO del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria (Expte. 3/2024- 5901).

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2025, adoptó, por unanimidad de todos los presentes con derecho a voto, y entre otros asuntos, el siguiente **ACUERDO**:

ANTECEDENTES

Primero.-Mediante Decreto 230/2022, de 22 de diciembre, el Gobierno de Canarias acepta la delegación del Ayuntamiento de Candelaria en la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, respecto a la competencia para la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación urbanística municipales, publicándose en el BOC n.º 2, de 3 de enero de 2023.

Segundo.- Con fecha de registro entrada de 17 de julio de 2024 y número de asiento PCTA/5134 se recibe oficio del Ayuntamiento de Candelaria remitiendo documentación técnica junto con Acuerdo Plenario de 27 de junio de 2024 y solicitando iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria. Sobre la documentación remitida se efectúa, por parte de este Centro Directivo requerimiento de subsanación de la misma de fecha 2 de octubre de 2024. La documentación completa y subsanada se remite finalmente el 14 de enero de 2025 (PCTA/189) constando de los siguientes documentos:

1. Certificado de Acuerdo Plenario de fecha 27 de diciembre de 2024.
2. Borrador del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria:
 - Memoria diligenciada
 - Anexo I: Borrador Análisis Socioeconómico PE Casco de Candelaria.
 - Anexo II: Borrador Análisis Histórico PE Casco de Candelaria.
3. Documento Inicial Estratégico
 - Memoria diligenciada
 - Planos de Información Territorial y Urbanística.
 - Planos de Información Ambiental.

El acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2024, remitido, señala:

“Primero. - *Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria, una vez subsanada según el requerimiento realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial. Considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

Segundo: *Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico*

Segundo. (se repite en el propio Acuerdo) *Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias.*

Tercero. *Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y*

Planificación Territorial del Gobierno de Canarias

Tercero.- Con fecha 23 de enero de 2025 se dictó la Resolución n.º 13, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. En consecuencia, se publica anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 25, de 5 de febrero de 2025) y en la siguiente dirección web del Gobierno de Canarias:

<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/materias/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-121-2013/>

Cuarto.- La consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como los informes y alegaciones recibidas se pueden resumir en la siguiente relación:

Fecha remisión consulta: 24/01/2025	Fecha recepción informes:
Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar	
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria	
Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad Instituto Canario de la Vivienda	
Consejería de Turismo y Empleo Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística	9/04/2025
Consejería de Sanidad	10/02/2025
Consejería de Transición Ecológica y Energía Servicio Técnico de Biodiversidad	
Consejería de Transición Ecológica y Energía Servicio Técnico de Cambio Climático	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad Dirección General de Transportes y Movilidad	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario	
Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas Dirección General de Aguas	24/02/2025
Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas Dirección General de Emergencias	
Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias Instituto Canario de Igualdad	27/03/2025
Cabildo de Tenerife. Área de Planificación y Patrimonio	
Cabildo Insular de Tenerife. Área del Medio Natural	
Consejo Insular de Aguas	
ADENA-WWF	
ATAN	

BEN MAGEC	
-----------	--

Y en cuanto a las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública según consta certificado en el expediente es la siguiente:

Nº y fecha Registro Entrada	Nombre y apellidos	Resumen Alegaciones/Observaciones
R.E.: 6900684 PCTA/2571 FECHA: 09/04/2025	Dª S.M.A. Presidenta de la Comisión Gestora SECTOR SUSNO C-3 SAMARINES	(...) No continuar con la tramitación y aprobación del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria

Quinto.- Con fecha 9 de mayo de 2025 se emite informe técnico ambiental donde se analizan las contestaciones recibidas en el trámite de consulta que hacen referencia a aspectos concernientes a la evaluación ambiental que se insertan en las condiciones jurídico/técnicas del presente informe y se elabora el documento de alcance que se incluye como Anexo del propio informe técnico ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

I.- Aplicación del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinario.

§.1. Según la Ley 21/2013, en su el artículo 6.1.a):

“Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.....cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien, (...).”

§.2. Según la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias-en adelante, Ley 4/2017-.

El artículo 86.1 de la Ley 4/2017 establece:

*“La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los **instrumentos de ordenación** territorial, ambiental y **urbanística** se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley. ”.*

Según señala el artículo 83 de la Ley 4/2017 en su apartado 2:

*“2. **La ordenación urbanística se llevará a cabo a través de las normas técnicas del planeamiento, de los instrumentos municipales** previstos en la presente ley y de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad turística.”.*

Siendo los Planes Especiales uno de los instrumentos de ordenación urbanística que se concretan en el artículo 133.1 de la Ley 4/2017 y regulándose en los artículos 146 y siguientes el objeto, contenido y procedimiento de aprobación de los referidos instrumentos de desarrollo. Por su parte, el artículo 148 de la Ley 4/2017 afirma que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada: “e) los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas”.

En este sentido, el Documento Inicial Estratégico objeto del presente expediente que nos ocupa, afirma, en relación a la evaluación ambiental que le corresponde, que:

“(…) De conformidad con el artículo 148.1 de la LSENPC, los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado.

Prevé el citado precepto que en el caso de que los instrumentos de desarrollo no se ajusten a las determinaciones ambientales de los planes generales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el caso de este plan especial, el PGO de Candelaria fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, y, por aplicación de las normas transitorias, no precisaba someterse al proceso de evaluación ambiental previsto en la Ley 9/2006.

El estudio de los efectos ambientales del modelo urbanístico del municipio que incorpora el PGO de Candelaria se elabora en el marco del Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento (en adelante, Decreto, 35/1995). A los efectos de aplicar el tipo de procedimiento de evaluación ambiental estratégica (ordinaria o simplificada) en el presente plan especial, en aplicación del artículo 148.1 de la LSENPC, debe determinarse con carácter previo si el PGO de Candelaria se encuentra previamente evaluado. En otras palabras, se trataría de determinar si el contenido ambiental incorporado al PGO de Candelaria en los términos establecidos por el Decreto 35/1995 equivale a la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En este sentido, teniendo en cuenta la jurisprudencia³, las previsiones del Decreto 35/1995 no son suficientes para cumplir las exigencias ambientales a nivel estatal y comunitario, que exigen la ponderación y valoración de las alternativas descartables desde un punto de vista ambiental.

*Por los motivos expuestos, **el presente plan especial se someterá el procedimiento ambiental ordinario.***
(…)”

Y, en cuanto a los objetivos y la naturaleza del Plan Especial objeto del presente expediente, el propio Documento Inicial Estratégico afirma lo siguiente:

“(…) Los objetivos de la ordenación del plan especial se han definido tomando como base los objetivos remitidos por el plan general de ordenación de Candelaria (en adelante, PGO), además de los definidos en otros instrumentos de influencia en el ámbito que, si bien no son vinculantes, contribuyen a mejorar las condiciones de la realidad existente, minimizando los impactos detectados y fortaleciendo sus potencialidades.

(…)

Durante el diagnóstico realizado se detectó la existencia de líneas de actuación y objetivos incluidos en otros planes y proyectos que, vinculados directa o indirectamente al ámbito del casco histórico, **contribuyen a complementar o reforzar las directrices establecidas por el PGO**. Se trata, concretamente del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, del Plan de Acción Local, del Plan de Renaturalización y del Plan director de Zonas Comerciales Abiertas. Asimismo, se han tenido en cuenta los objetivos de las dos actuaciones impulsadas por el Ayuntamiento de Candelaria: el proyecto de remodelación de la plaza de la Patrona de Canarias y el proyecto del ascensor urbano y entorno del barrio de Santa Ana

(…)

El PGO se refiere a este instrumento como **Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI)**, denominación que proviene del marco normativo vigente con anterioridad a la legislación autonómica. Los planes especiales de reforma interior se conciben, inicialmente, para la realización en suelo urbano de operaciones encaminadas a la descongestión, creación de dotaciones urbanísticas y equipamientos comunitarios, saneamiento de barrios insalubres, resolución de problemas de circulación o de estética y mejora del medio ambiente o de los servicios públicos u otros fines análogos (artículo 23 Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril).

(…)

Por lo expuesto, se concluye que, a la vista de los objetivos de ordenación del presente instrumento y la legislación autonómica vigente, **su denominación debe ser Plan Especial del Casco de Candelaria, eliminando la coletilla “de reforma interior”**.

Por otra parte, se precisa aclarar que el presente plan especial no se formula en desarrollo de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante, LPCC), que regula en su artículo 37, que la ordenación del área afectada por la declaración de conjunto histórico se establecerá mediante la formulación de un plan especial de protección. La necesidad de aclarar este aspecto deviene de la referencia que se hace en el Catálogo de Protección del PGO a la tramitación de un expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico del casco de Candelaria.

(…)

El expediente sufrió numerosas vicisitudes que dilataron su tramitación, y en este contexto de incertidumbre, el Catálogo de Protección vigente, incluido en el PGO, contiene una ficha específica dedicada al ámbito del presente Plan Especial (C-1. Casco Histórico), incluyendo en la descripción de la situación urbanística lo siguiente:

“declarado como BIC en la categoría de Casco Histórico, está en suspenso su declaración por fallo del Tribunal de justicia de Canarias de 12 de junio de 2003”.

Esta referencia en el Catálogo de Protección genera inseguridad jurídica en torno a los elementos arquitectónicos a proteger dentro del ámbito, así como cierta incertidumbre respecto al instrumento específico para llevarlo a cabo:

- Por un lado, en las diferentes categorías de bienes de interés cultural definidas, tanto en la

legislación estatal como en la autonómica, no se encuentra la categoría de casco histórico, sino conjunto histórico.

- *Por otro lado, la declaración de bienes de interés cultural no fue suspendida, fue anulada, y no consta que se hubiera incoado posteriormente un nuevo procedimiento.*

En conclusión, el presente plan especial se formula como un instrumento urbanístico de desarrollo del PGO, y no como imperativo de la LPCC. Además, la delimitación del ámbito del plan especial obedece a unas directrices para mejorar el entorno urbano que exceden de la mera protección del patrimonio cultural.

No obstante lo anterior, el presente plan especial abordará la protección de los valores patrimoniales presentes en el ámbito, desde el análisis hasta la ordenación que se proponga.”

II.- Trámite solicitado.

Según la petición realizada por el Ayuntamiento de Candelaria, se solicita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria, adjuntando una documentación que se concretó en un Documento Inicial Estratégico (DIE) y el borrador del Plan Especial.

De conformidad con 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el DIE es el documento que debe acompañarse a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 de la Ley 21/2013, 148 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y 19.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, tras la celebración de la fase de participación pública y consultas del DIE, el siguiente trámite en el procedimiento consiste en la **formulación del Documento de Alcance** por parte del órgano ambiental. En consecuencia, habiendo finalizado el periodo de consultas, el trámite a llevar a cabo a continuación consiste en la formulación del mismo por parte del órgano ambiental teniendo en cuenta las contestaciones recibidas.

El Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria, fue sometido a consulta e información pública mediante Anuncio de 24 de enero de 2025 en el Boletín Oficial de Canarias nº 25, de 05 de febrero de 2025) por el plazo de 45 días hábiles.

Concluido el trámite de consultas a las administraciones afectadas e información pública, se han recibido cuatro informes institucionales y una alegación particular que se analizan en el informe técnico ambiental:

Servicio Canario de la Salud.

Plantea una serie de principios a tener en cuenta como base para una planificación del desarrollo y uso del suelo más acorde con la salud de los ciudadanos. No aportan condicionantes ambientales específicos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial. Analizada la información aportada no se estima.

Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Dirección General de Aguas.

Informa favorablemente aportando las siguientes observaciones:

- 1.- *En relación con la posible presión e impacto sobre las masas de agua subterráneas que se encuentren*

identificadas y protegidas en la planificación hidrológica insular vigente, habrá que considerar y coordinar conforme al marco competencial del Consejo Insular de Aguas de Tenerife

2.- En relación con la planificación de la gestión del riesgo de inundaciones y protección del dominio público hidráulico, se habrá que considerar y coordinar conforme al marco competencial del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en coherencia con las determinaciones generales y específicas del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, 2º ciclo, correspondiente al periodo 2021-2027.

3.- Deberán tenerse en cuenta las directrices marcadas en el Plan Hidrológico, 3er ciclo.

4.- Adaptar el planeamiento a la obra de “CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜÍMAR (TT.MM. DE CANDELARIA Y ARAFO)”.

Analizada la información aportada se concluye que el Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta:

1.- La planificación hidrológica insular vigente, en el marco competencial del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

2.- Las determinaciones generales y específicas del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, 2º ciclo, correspondientes al periodo 2021-2027.

3.- Las directrices marcadas en el Plan Hidrológico, 3erciclo.

4.- Respecto a la construcción de la estación de bombeo de aguas residuales de San Blas e impulsión a la EDAR comarcal del valle de Güímar (tt.mm. de Candelaria y Arafo), no se aportan datos de dicho proyecto, por lo que no se puede evaluar ambientalmente el mismo. Dicha evaluación se deberá abordar desde la tramitación de dicho proyecto.

Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística.

Concluyen que no existe dentro de este Plan Especial contenido afectado o relacionado con la legislación turística.

Instituto Canario de Igualdad.

Ninguna de las observaciones planteadas van dirigidas a aspectos relacionados con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial.

Doña S.M.A. Comisión Gestora del Sector SUSNO c-3 Samarines.

La alegante considera que:

1.- No se dan los requisitos legales para tramitar y aprobar el plan especial debido a la anulación de la declaración BIC del Casco Histórico del Municipio de Candelaria. Desde el momento en que es anulada la declaración de BIC del Casco Histórico del Municipio de Candelaria, la tramitación del presente plan especial de protección deviene imposible, por no darse la premisa básica prevista en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

2.- En relación a la inclusión dentro de la alternativa nº 2 de la superficie donde se ubican los restos en planta de la primera construcción de la Basílica de Candelaria. Se amplía el ámbito de ordenación se amplía, incorporación no ajustada a derecho.

Analizada la información aportada:

1.- El Plan Especial que se está evaluando se corresponde con un plan especial recogido en el artículo 146 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de

Canarias y no con base al artículo 37 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

2.- Efectivamente existe un solape en los ámbitos de ordenación de este Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria y el Plan Parcial Samarines. Referente a este punto, se trata de una cuestión sustantiva que será remitida al ayuntamiento para que lo valore y adopte las decisiones que procedan.

3.- No se aportan cuestiones ambientales.

Visto todo ello, no se estima la alegación.

El documento de alcance necesario para la elaboración del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo (art 19.3 Ley 21/2013).

Según lo señalado en el artículo 17.3 de la Ley 21/2013 -precepto no básico según la DF octava, pero aplicable supletoriamente según el art. 149.3 CE- señala: “El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de nueve meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.”

Según lo señalado en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013: “ 1. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

a) La propuesta final de plan o programa.

b) El estudio ambiental estratégico.

c) El resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas así como su consideración.

d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.”

III.- Órgano ambiental. De conformidad con el artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017:

"Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público. El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, por el Gobierno de Canarias, según proceda.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, **la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico.** A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y

por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley."

Según consta en la Resolución que inició el trámite de evaluación ambiental, el artículo 86.6c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que actuará como órgano ambiental en el caso de los instrumentos municipales, aquel que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

En el caso de Candelaria se publicó el Decreto 230/2022, de 22 de diciembre, por el que el Gobierno de Canarias acepta la delegación del Ayuntamiento de Candelaria en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, respecto a la competencia para la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación urbanística municipales, publicándose en el BOC n.º 2, de 3 de enero de 2023. Por tanto la competencia corresponde al órgano ambiental autonómico por delegación. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el art 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante."*

El artículo 12.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero, establece que para los asuntos que deba tratar la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental *"será formulada propuesta (...) por la Viceconsejería a la que esté adscrito el Servicio competente en materia de Evaluación de Planes y Programas (...)"*.

Por todo lo expuesto, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental adoptó el siguiente **ACUERDO** :

Primero.- Formular, por delegación del Ayuntamiento de Candelaria, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo.

Segundo.- Notificar el Acuerdo que se adopte junto con el documento de alcance al Ayuntamiento de Candelaria, como promotor y órgano sustantivo, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas al objeto de elaborar el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación prevista en el artículo 21 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Comunicar al Ayuntamiento como órgano sustantivo que deberá resolverse en el documento sustantivo, y por tanto en el estudio ambiental estratégico que se elabore, la relación de este expediente con el expediente del Plan Parcial del Sector C-3 Samarines que se tramita en ese Ayuntamiento y cuya evaluación ambiental también la realiza este órgano ambiental autonómico a los efectos de evitar contradicciones o solapamientos en los mismos.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo que se adopte al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Occidental.

Cuarto.- Poner de manifiesto al Ayuntamiento de Candelaria que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica no desplazan la obligatoriedad de que la Administración promotora solicite aquellos informes preceptivos establecidos normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos, ni determina la legalidad del instrumento de ordenación urbanística en tramitación, siendo un procedimiento instrumental del mismo.

Quinto.- Publicar el documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Solicitar al Ayuntamiento de Candelaria que publique el documento de alcance en su sede electrónica, comunicando que el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley 21/2013 será de 9 meses desde la notificación del documento de alcance, sin perjuicio de los plazos previstos en la Ley 4/2017 y el Reglamento de planeamiento de Canarias. En este plazo, se deberá remitir al órgano ambiental autonómico el expediente de evaluación ambiental completo integrado por:

- a) La propuesta final de la Modificación Sustancial.
- b) El estudio ambiental estratégico.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas.
- d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

ANEXO
**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL CASCO DE
CANDELARIA. TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELARIA (TENERIFE)**

El Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria debe contener los siguientes aspectos, según lo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y el resultado de las consultas realizadas y Anexo: Contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica, Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias:

1.- Esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

En este sentido se debe prestar especial atención a la coordinación entre las determinaciones propuestas con los criterios y planteamientos del Plan General de Ordenación vigente (Aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 20 de julio de 2006), así como del Plan de Movilidad Urbana Sostenible y del Plan de Acción Local de implementación de la Agenda Urbana Española en Candelaria.

Asimismo se deben relacionar aquellos objetivos que estén directamente relacionados con la protección del patrimonio cultural, natural, así como la protección y mejora del paisaje y medio urbano.

En razón a lo informado por la Dirección General de Aguas, prestar especial atención a las determinaciones y directrices establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, 2º ciclo, correspondientes al periodo 2021-2027 y el Plan Hidrológico, 3erciclo.

2.- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan especial de ordenación.

Se analizarán las características de las variables ambientales que guarden relación con los objetivos y las propuestas de ordenación. En este sentido hay que tener en cuenta que no sólo las variables ambientales representan aspectos relevantes, sino que los problemas ambientales existentes en el ámbito municipal (riesgos naturales, proximidad entre zonas industriales y núcleos urbanos, etc.) que estén relacionados con las propuestas del plan general deben ser igualmente analizados en este apartado.

Debe incluirse el análisis de la evolución del territorio a la vista del diagnóstico realizado en caso de no aplicar las determinaciones propuestas en el borrador del plan general de ordenación.

Cada variable ambiental, así como los problemas ambientales detectados, contará con su correspondiente representación cartográfica indicando, en el caso de las variables ambientales, las zonas que presenten un mayor interés desde el punto de vista de su conservación. La escala de estos planos debe ser acorde con la de los planos de ordenación del borrador del plan general de ordenación.

En este caso se debe prestar especial atención a las particularidades en cuanto a los ámbitos catalogados como Bienes de Interés Cultural, así como la existencia de Edificios Catalogados.

3.- Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan especial de

ordenación.

En este apartado los aspectos ambientales que deben ser tratados con un mayor detalle son los siguientes:

- Patrimonio cultural: En la línea ya iniciada por el documento ambiental estratégico se debe detallar cuáles son las características de los elementos del patrimonio que se localizan en el ámbito del plan especial de ordenación.

- Fauna: Teniendo en cuenta las apreciaciones realizadas en el documento ambiental estratégico se deben especificar las especies de la fauna presentes en los ámbitos afectados por las modificaciones propuestas que estén contempladas en la normativa vigente sobre protección de especies. En particular se deberá atender a la posible presencia de las especies *Hemicycla plicaria* y *Pimelia Canariensis*.

4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

No existen zonas bajo régimen de protección afectadas.

5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deben relacionar las propuestas del plan especial de ordenación que guardan relación con los objetivos de protección contemplados en la normativa estatal, comunitaria o internacional.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Una vez realizado el diagnóstico ambiental teniendo en cuenta las consideraciones del apartado 3 de este Documento de Alcance se debe proceder a la valoración y cuantificación de los efectos previstos a la vista de las propuestas objeto del análisis ambiental. En cualquier caso, los efectos deben ser descritos, concluyendo de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, sobre los siguientes parámetros: efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

En particular, se deben tener en cuenta las cuestiones que a continuación se relacionan, y que derivan del análisis ambiental efectuado:

- **Patrimonio cultural:** Una vez caracterizado y tipificado los elementos pertenecientes al patrimonio cultural, se deben describir cuáles son los efectos sobre los mismos derivados de las determinaciones del

plan especial de ordenación. Se deben tener en cuenta tanto las nuevas determinaciones de ordenación pormenorizada como las propuestas para la modificación del Catálogo del Patrimonio Histórico de Candelaria (documento que forma parte de plan general vigente).

- **Fauna:** como consecuencia del estudio requerido en el apartado 3 de este documento de alcance, la presencia de *Hemicycla plicaria* y de *Pimelia canariensis*, se deberá analizar cómo afectan a las citadas especies los cambios que se proponen en el planeamiento vigente.

- **Incidencia en el cambio climático:** Atendiendo a los planteamientos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la perspectiva climática. En atención a lo anterior se tendrán en cuenta los efectos derivados de las determinaciones de ordenación propuestas que puedan ser la causa de efectos que influyen en el cambio climático.

7.- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Como pauta general se incluirán las medidas propuestas que minimicen los efectos significativos detectados y analizados en el apartado 6 de este Documento de Alcance, prestando especial atención a las siguientes consideraciones:

- **Patrimonio cultural:** Se deben contemplar las medidas que garanticen la conservación y protección de los elementos del patrimonio cultural a la vista de los resultados del diagnóstico y del análisis de los efectos indicados en los apartados 3 y 6 de este Documento de Alcance. Dichas medidas deberán ser coherentes con los planteamientos de la Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias y en particular deberán estar a lo dispuesto en el artículo 63 de la citada norma.

- **Fauna:** Respecto de las especies *Hemicycla plicaria* y *Pimelia canariensis*, se deberá analizar cómo afectan a la citadas especies los cambios que se proponen en el planeamiento vigente.

- **Incidencia en el cambio climático:** El artículo 20.3 de de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias establece que los instrumentos de ordenación urbanística deben tener en cuenta los aspectos relacionados con los efectos del cambio climático. En atención a lo anterior se tendrán en cuenta los efectos derivados de las determinaciones de ordenación propuestas que puedan ser la causa de efectos que influyen en el cambio climático.

8.- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

De acuerdo con los objetivos del plan especial de ordenación, el documento ambiental estratégico tramitado concreta dos alternativas de ordenación además de la alternativa 0. Para facilitar la comprensión de las diferentes propuestas se describen las alternativas de ordenación analizándolas desde el punto de vista de cuatro temáticas concretas:

- El alcance de la ordenación en el territorio y el paisaje.
- El modelo territorial.
- Respecto a los valores patrimoniales.
- Instrumentos de ordenación y marco normativo.

Deben describirse estas alternativas incluyendo el análisis diferencial que justifique la alternativa finalmente elegida.

9.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

En la línea del Documento Inicial Estratégico se debe detallar y argumentar un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento y la adecuación de las medidas ambientales propuestas para prevenir, corregir y compensar los efectos previstos. Por ello el programa de vigilancia deberá mantener coherencia con las medidas ambientales propuestas.

Por otro lado el programa de seguimiento deberá diseñar el mecanismo mediante el cual se detecten desviaciones con respecto a lo planificado en el plan especial de ordenación y con respecto a los efectos ambientales previstos.

10.- Resumen, de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

La Secretaria de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental,